

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y CENTROS DE ACOPIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y SU SECRETARIA EJECUTIVA, MAESTRA MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA “GRUPO MIXZOC S.A. DE C.V.”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL SILVIA PÉREZ MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión extraordinaria celebrada el 16 dieciséis de marzo de 2018 dos mil dieciocho, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, mediante acuerdo **ACO2/CAE/16-03-2018** aprobó convocar a la Licitación IEPC-L-002/2018 en adelante “**LA LICITACIÓN**”, para la contratación de una empresa para la prestación de servicio de limpieza para los 20 veinte Consejos Distritales y 5 cinco centros de acopio instalados con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 en el estado de Jalisco.

SEGUNDO. Con fecha 16 dieciséis de marzo de 2018 dos mil dieciocho, fue publicada la Convocatoria de “**LA LICITACIÓN**”, que integró la descripción general, características, especificaciones técnicas y el calendario para el desarrollo del procedimiento referido.

TERCERO. El día 27 veintisiete de marzo de 2018 dos mil dieciocho, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de “**EL INSTITUTO**” llevó a cabo la sesión pública de fallo, y mediante acuerdo **ACO2/CAE/27-03-2018** determinó la adjudicación de un servicio de limpieza para veinte Consejos Distritales y cinco centros de acopio a la empresa “Grupo Mixzoc S.A. de C.V.” en términos del artículo 25 párrafo 1 del Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al cumplir con las características y especificaciones técnicas requeridas por el área solicitante de “**EL INSTITUTO**”.

DECLARACIONES:

I. Declara “**EL INSTITUTO**”:

I.1. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ- GRUPO MIXZOC. SERVICIOS DE LIMPIEZA EN CONSEJOS DISTRITALES. ABRIL 2018.

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

Página 1 de 13

01 (33) 3641.4507709

actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.2. Que el Maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente de "EL INSTITUTO", interviene con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.3. Que la Maestra María de Lourdes Becerra Pérez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de "EL INSTITUTO", comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.4. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal en calle Florencia número 2370 dos mil trescientos setenta, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP910902-991.

II. Declara el "PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1. Que es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, mediante póliza número 9727 nueve mil setecientos veintisiete, otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 01 primero de agosto de 2011 dos mil once, ante la fe del Licenciado Sergio Ramírez Fernández, Corredor Público número 23 veintitrés con ejercicio en el estado de Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio mercantil 62777 sesenta y dos mil setecientos setenta y siete, de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2011 dos mil once.

II.2. Que su objeto social es la prestación de servicios de aseo y limpieza para empresas, personas y el hogar, entre otros.

II.3. Que comparece por conducto de su representante legal Silvia Pérez Martínez, según consta en la escritura pública número 28376 veintiocho mil trescientos setenta y seis, otorgada en la ciudad Guadalajara, Jalisco, 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince, ante la fe del Licenciado José Mora Luna, Notario Público número 99 noventa y nueve de Guadalajara, Jalisco; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio mercantil 62777 sesenta y dos mil setecientos setenta y siete, de fecha 15 quince de abril de 2011 dos mil once. Asimismo, bajo protesta de decir verdad declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ- GRUPO MIXZOC. SERVICIOS DE LIMPIEZA EN CONSEJOS DISTRITALES. ABRIL 2018.

Página 2 de 13

Versión Pública, 8° sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

Jalisco

II.4. Que su representante legal se identifica con credencial para votar con número [REDACTED], expedida en el año 2015 dos mil quince por el Instituto Nacional Electoral.

II.5. Que su registro en el Padrón de Proveedores del Estado de Jalisco es P22151.

II.6. Que conoce las características, especificaciones técnicas y todos los detalles concernientes a la prestación del servicio que forma parte integrante de este contrato y que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica e infraestructura, incluyendo el equipo y trabajadores necesarios para cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato y que bajo protesta de conducirse con verdad manifiesta que realizará los servicios de limpieza en las fechas y horarios requeridos.

II.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED].

II.8. Que tiene su domicilio establecido la finca marcada con [REDACTED] de [REDACTED] mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.9. Que su Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social es R143634810-3 y que está al corriente de sus obligaciones.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1. Que conocen el alcance y el contenido de este contrato, así como de sus anexos, las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo que en virtud de las declaraciones que anteceden, se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto de este instrumento jurídico es establecer los derechos y obligaciones entre "LAS PARTES" por la contratación para la prestación de servicios de limpieza para veinte Consejos Distritales y cinco Centros de Acopio en el estado de Jalisco, en las condiciones establecidas en las Bases de la Licitación y sus anexos, Orden de Pedido y en el presente contrato.

SEGUNDA. Descripción del servicio.

1. Se definen en forma enunciativa más no limitativa, las siguientes características técnicas del servicio:

- I. El servicio de limpieza se realizará en las sedes de los Consejos Distritales Electorales siguientes:

1. Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número 01 con cabecera en: **Tequila** y sede en el domicilio ubicado en la calle Abasolo número 135, colonia Centro.
2. Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número 02 con cabecera en: **Lagos de Moreno** y sede en el domicilio ubicado en la calle Don Pedro de Marfil número 260, colonia Alcaldes.
3. Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número 03 con cabecera en: **Tepatitlán de Morelos** y sede en el domicilio ubicado en la calle J. Jesús Reynoso número 319, colonia Centro.
4. Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número 04 con cabecera en: **Zapopan** y sede en el domicilio ubicado en la calle General Reynaldo Garza número 603, colonia Constitución.
5. Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número 05 con cabecera en: **Puerto Vallarta** y sede en el domicilio ubicado en la calle Pavo Real número 363, colonia Independencia.
6. Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número 06 con cabecera en: **Zapopan** y sede en el domicilio ubicado en la calle Arco Valeriano número 455, colonia Arcos de Zapopan.
7. Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número 07 con cabecera en: **Tonalá** y sede en el domicilio ubicado en la calle Loma Amarilla número 7730, colonia Loma Dorada.
8. Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número 08 con cabecera en: **Guadalajara** y sede en el domicilio ubicado en la Avenida Arcos número 897, colonia Arcos.
9. Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número 09 con cabecera en: **Guadalajara** y sede en el domicilio ubicado en la calle Volcán Kenia número 5000. Colonia Panorámica de Huentitán.

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

10. Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **10** con cabecera en: **Zapopan** y sede en el domicilio ubicado en la Avenida Cubilete número 248, colonia Chapalita Sur.
11. Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **11** con cabecera en: **Guadalajara** y sede en el domicilio ubicado en la Avenida Presa Osorio número 3240-A, colonia Agustín Yáñez.
12. Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **12** con cabecera en: **Tlajomulco de Zúñiga** y sede en el domicilio ubicado en la calle Circuito Crisantemos número 1, colonia Santa Cruz de las Flores.
13. Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **13** con cabecera en: **San Pedro Tlaquepaque** y sede en el domicilio ubicado en la calle Aquiles Serdán número 10 y 10A, colonia Toluquilla.
14. Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **14** con cabecera en: **Guadalajara** y sede en el domicilio ubicado en la calle Pino número 2029, colonia El Fresno.
15. Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **15** con cabecera en: **La Barca** y sede en el domicilio ubicado en la calle Girasol número 41, colonia Santa Cecilia.
16. Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **16** con cabecera en: **San Pedro Tlaquepaque** y sede en el domicilio ubicado en la calle Hornos número 88, colonia La Paz.
17. Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **17** con cabecera en: **Jocotepec** y sede en el domicilio ubicado en la calle Hidalgo Sur número 186, colonia Centro.
18. Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **18** con cabecera en: **Autlán de Navarro** y sede en el domicilio ubicado en la calle Juárez número 453, colonia Centro.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ- GRUPO MIXZOC. SERVICIOS DE LIMPIEZA EN CONSEJOS DISTRITALES. ABRIL 2018.

Página 5 de 13

Versión Pública, 8° sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

01 (55) 3641.4507709



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

19. Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número 19 con cabecera en: Zapotlán El Grande y sede en el domicilio ubicado en la calle Federico del Toro número 243-A, colonia Centro.
 20. Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número 20 con cabecera en: Tonalá y sede en el domicilio ubicado en la calle Río Tíbet número 10, colonia Centro.
- II. El servicio de limpieza en los Centros de Acopio se realizará en las direcciones siguientes:
1. Centro de Acopio en Colotlán y sede en el domicilio ubicado en la calle Paseo número 03, colonia Centro.
 2. Centro de Acopio en Tala y sede en el domicilio ubicado en la calle Javier Mina número 28, colonia Centro.
 3. Centro de Acopio en Ixtlahuacán del Río y sede en el domicilio ubicado en la calle Francisco Sarabia número 44, colonia Centro.
 4. Centro de Acopio en Atenguillo y sede en el domicilio ubicado en la calle Libertad número 03, colonia Centro.
 5. Centro de Acopio en Ameca y sede en el domicilio ubicado en la calle Camino a San Martín número 87, colonia Aztecas.
- III. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá considerar una persona por cada finca como mínimo, para para cumplir con el servicio requerido.
- IV. El servicio se prestará de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas, los días sábado de las 10:00 a 14:00 horas; los días 11 y/o 12 de junio de 2018 y/o en las fechas que se lleve a cabo el conteo y enfajillado de la documentación electoral, así como los días 1º y 4 de julio de 2018, será de acuerdo al horario que le establezca previamente “EL INSTITUTO”; los horarios podrán ser se modificados previo aviso que se realice a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.
- V. El personal asignado para la prestación del servicio, atenderá los requerimientos que le indiquen el Presidente y/o Secretario del Consejo Distrital Electoral de que se

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ- GRUPO MIXZOC. SERVICIOS DE LIMPIEZA EN CONSEJOS DISTRITALES. ABRIL 2018.

Página 6 de 13

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

trate, así como el personal que para tal efecto designe “EL INSTITUTO” en el caso de los Centros de Acopio.

- VI. El personal asignado por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en todo momento estará debidamente uniformado e identificado con gafete de la empresa que este previamente autorizado por “EL INSTITUTO”.
- VII. Se podrá realizar la sustitución inmediata del personal que presente el servicio, sin responsabilidad de “EL INSTITUTO”, en caso de existir inconformidades, retardos y otras causas relacionadas con el cumplimiento de horarios; situación que deberá ser reportada por el Presidente y/o Secretario del Consejo Distrital Electoral de que se trate, a fin de que se haga la sustitución inmediata de la persona que realice el servicio.
- VIII. Se cubrirán de manera inmediata las ausencias del personal que preste el servicio, previo aviso que se haga a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.
- IX. “EL INSTITUTO” será responsable de entregar el material y los productos de limpieza necesarios y convenientes para la prestación del servicio, y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” de supervisar el adecuado y racional uso del mismo.

TERCERA. Monto del contrato y forma de pago:

1. “EL INSTITUTO” se obliga a pagar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, por concepto del servicio de limpieza para veinte consejos distritales y cinco centros de acopio, la cantidad de \$725,000.00 (Setecientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) con Impuesto al Valor Agregado incluido, previa exhibición de las facturas y recibos originales correspondientes, mismos que deberán reunir todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.
2. La cantidad especificada en esta cláusula será con cargo al presupuesto de “EL INSTITUTO”, y será cubierta a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” como pago total por la prestación del servicio de limpieza objeto del presente contrato, incluyendo todos los gastos que realice con motivo de dicha actividad o cualquier otro elemento que le sea necesario cubrir, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.
3. El pago convenido será efectuado de la siguiente forma:
 - a) Cuatro pagos mensuales de \$181,250.00 (ciento ochenta y un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluidos, dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la factura, iniciando en abril de 2018 dos mil dieciocho.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ- GRUPO MIXZOC. SERVICIOS DE LIMPIEZA EN CONSEJOS DISTRITALES. ABRIL 2018.

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

Página 7 de 13

01 (55) 5641 4507709



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

- b) El pago se hará en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, y/o transferencia bancaria a su cuenta, previa solicitud por escrito, a través de la Dirección de Administración y Finanzas de “**EL INSTITUTO**”.
- c) Para proceder al pago, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deberá presentar dentro los primeros diez días de cada mes, en la Dirección de Administración y Finanzas de “**EL INSTITUTO**”, las facturas que cubran los requisitos fiscales.
- d) Las facturas deberán contener los precios unitarios ofertados y el total por cada concepto, así como la descripción pormenorizada del servicio prestado.
- e) El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado y los descuentos presentados por el “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, en caso de que los hubiere.
- f) En caso de que las facturas no cubran los requisitos fiscales éstas se devolverán a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, para que haga las correcciones necesarias.

CUARTA. Plazo o vigencia.

1. La vigencia será del 1º primero de abril de 2018 dos mil dieciocho al 31 treinta y uno de julio de 2018 dos mil dieciocho.

QUINTA. Garantía de cumplimiento del contrato.

1. En términos del artículo 23 del Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, “**EL PROVEEDOR**” a la firma de este instrumento deberá garantizar el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales el 10% del monto total del contrato; esto es, **\$72,500.00 (setenta y dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.)**. La garantía podrá ser otorgada de la siguiente forma: fianza, cheque certificado o de caja a favor de “**EL INSTITUTO**”, y la cual se agregará como Anexo de este contrato.

2. La garantía permanecerá en vigor a partir de la suscripción del contrato y se cancelará una vez cumplidas las obligaciones objeto del presente instrumento, previa manifestación por escrito de entera satisfacción de “**EL INSTITUTO**”, por haberse cumplido el contrato en todos sus términos; o bien, hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con las controversias que surjan de la interpretación y cumplimiento de este contrato.

3. En su caso, la fianza debe ser expedida por compañía afianzadora que cuente con agente autorizado domiciliado en Jalisco; dicha afianzadora deberá renunciar al fuero de su domicilio y vecindad, sometiéndose a la competencia de las autoridades judiciales y fiscales del estado de Jalisco.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ- GRUPO MIXZOC. SERVICIOS DE LIMPIEZA EN CONSEJOS DISTRITALES. ABRIL 2018.

Página 8 de 13

Versión Pública, 8º sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

01 (55) 36414 307709



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

4. La guarda y custodia de la garantía del cumplimiento estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral y le será devuelta a “EL PROVEEDOR” cuando “EL INSTITUTO” a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos. En este caso, “EL INSTITUTO” devolverá a “EL PROVEEDOR” la garantía junto con el escrito en que exprese su conformidad para que ésta sea cancelada.

SEXTA. Plazo de ejecución.

1. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a prestar el servicio de limpieza para veinte Consejos Distritales y cinco Centros de Acopio del día 1º primero de abril de 2018 dos mil dieciocho al 31 treinta y uno de julio de 2018 dos mil dieciocho.

SÉPTIMA. Inspección y supervisión.

1. “EL INSTITUTO”, se encuentra facultado para verificar en cualquier momento, la autenticidad de los documentos exhibidos por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

2. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, deberá permitir al “INSTITUTO” la verificación de la prestación de los servicios otorgados, a efecto de corroborar que éstos cumplen con las especificaciones requeridas.

3. En caso de no cumplir con las especificaciones antes indicadas, “EL INSTITUTO” le notificará tal circunstancia, por única ocasión a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, quien se obliga a corregirlas de inmediato.

OCTAVA. Prohibiciones.

1. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá bajo ninguna circunstancia subcontratar, ceder, vender, donar o transmitir en forma parcial o total a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato u orden de compra.

NOVENA. Daños y perjuicios.

1. “LAS PARTES” se obligan al pago de los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se haga efectiva la pena convencional.

2. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a responder de forma directa, inmediata e ilimitada por las actividades que realicen sus trabajadores en el desempeño de sus labores, así como de los daños y perjuicios que ocasionen a “EL INSTITUTO” o a su personal durante la prestación del servicio.

DÉCIMA. Impuestos, derechos y gravámenes.

1. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por “EL INSTITUTO” y que se encuentra incluido en el precio establecido en la cláusula TERCERA de este contrato.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ- GRUPO MIXZOC. SERVICIOS DE LIMPIEZA EN CONSEJOS DISTRITALES. ABRIL 2018.

Página 9 de 13

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

CO



DÉCIMA PRIMERA. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a afiliarse al Instituto Mexicano del Seguro Social a todo el personal que tenga a su cargo para la prestación del servicio objeto de este contrato, debiendo entregar a “EL INSTITUTO” las constancias de inscripción o modificación correspondientes, quedando este último a realizar la verificación de dicha obligación en cualquier momento. Por lo que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá remitir a “EL INSTITUTO” a través de la Dirección de Administración y Finanzas, de forma quincenal la relación con los nombres y ubicación del personal que contrate para la prestación del servicio.

DÉCIMA SEGUNDA. Pena Convencional.

1. En caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato, independientemente de la ejecución de la garantía que corresponda, “EL INSTITUTO” aplicará como sanción el 1% sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, por cada día que transcurra hasta que se corrija la observación.

2. En cualquier caso el monto de la sanción a que se refiere el párrafo anterior, no podrá ser mayor al 100% del monto total del contrato, la cual se hará efectiva de la garantía otorgada.

DÉCIMA TERCERA. Terminación anticipada del contrato.

1. “EL INSTITUTO” podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurren razones de interés público sin responsabilidad alguna para el “EL INSTITUTO”, quien pagará únicamente los servicios prestados a su conformidad y surtirá sus efectos al día siguiente en que se haga la notificación correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. Rescisión del contrato.

1. “EL INSTITUTO”, podrá declarar unilateralmente la rescisión del presente contrato cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

- a) Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte su patrimonio;
- b) Transmita total o parcialmente bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato;
- c) Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;
- d) A juicio de “EL INSTITUTO”, no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de los servicios que motivan la celebración del presente contrato;



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

- e) Incumpla en sus obligaciones legales en materia de seguridad social y salud en el trabajo que pudieran causar perjuicio a “EL INSTITUTO”;
- f) Las sanciones por incumplimiento alcancen el 20% del precio pactado.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

- 2.1 Se iniciará a partir de que a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 2 días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- 2.2 Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, “EL INSTITUTO” resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y,
- 2.3 La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento.

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan omisiones, se corrigen las observaciones o atienden los señalamientos, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno “EL INSTITUTO”, siempre y cuando continúe vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, la pena convencional correspondiente.

4. “EL INSTITUTO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. Al no dar por rescindido el contrato, “EL INSTITUTO” podrá otorgar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DECIMA QUINTA. Cancelación del contrato.

1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para “EL INSTITUTO”, cuando concurren razones imputables a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” que impidan la prestación parcial o total de los servicios objeto del contrato.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ- GRUPO MIXZOC. SERVICIOS DE LIMPIEZA EN CONSEJOS DISTRITALES. ABRIL 2018.

Página 11 de 13

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

DÉCIMA SEXTA. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor.

1. "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

DÉCIMA SÉTIMA. Relación convencional.

1. "LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios por honorarios determinados.

2. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de la contratación, pago, en su caso indemnización, seguridad social y en general todas las prestaciones a las que tuviera derecho los trabajadores que ejecutarán los servicios, excluyendo a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad civil, laboral, penal, administrativa o de otra índole. Sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo del "EL INSTITUTO" y en ningún caso este último será considerado como patrón solidario o sustituto.

3. Si en la relación contractual, llegara a intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ni con "EL INSTITUTO".

DÉCIMA OCTAVA. Modificaciones del contrato.

1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por partes, y una vez aprobados por los órganos competentes de "EL INSTITUTO", se tomarán parte integral del presente.

DÉCIMA NOVENA. Comunicación entre las partes.

1. "LAS PARTES" acuerdan que para efectuar todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo, las que correspondan al "EL INSTITUTO" se harán por conducto del Director de Administración y Finanzas y las relativas al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se harán por conducto de su representante legal, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibo, según sea el caso.

VIGÉSIMA. Normatividad y Jurisdicción.

1. "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ- GRUPO MIXZOC. SERVICIOS DE LIMPIEZA EN CONSEJOS DISTRITALES. ABRIL 2018.

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

Página 12 de 13

México

01 (33) 3641.4507709

del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

2. Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con residencia en la Zona Metropolitana de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas ambas partes del contenido y alcance del presente contrato de prestación de servicios, considerando que en el mismo no existe dolo, error, mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 05 cinco de abril de 2018 dos mil dieciocho.

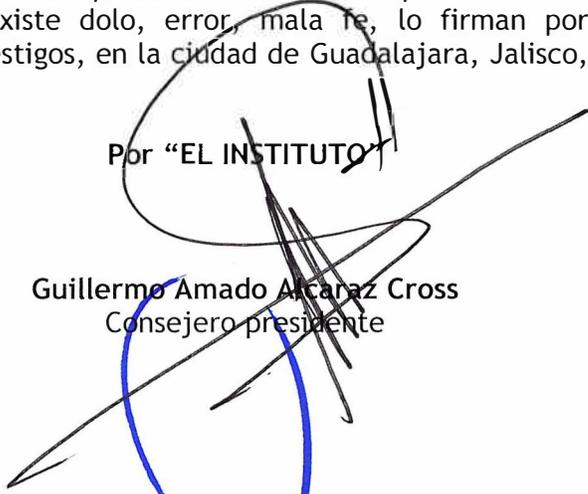
Por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



Silvia Pérez Martínez,
Representante Legal de Grupo Mixzoc S.A
de C.V.

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

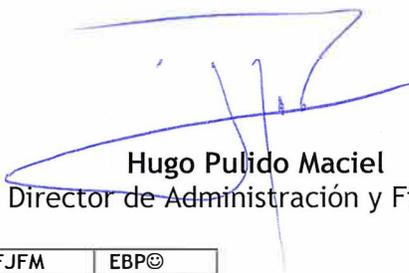
Por "EL INSTITUTO"



Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

TESTIGOS:



Hugo Pulido Maciel
Director de Administración y Finanzas



Francisco Javier Fernández Melchor
Director Jurídico

FJFM	EBP☺
Revisó	Realizó

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y CENTROS DE ACOPIO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y SILVIA PÉREZ MARTÍNEZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA GRUPO MIXZOC S.A DE C.V.; EL DÍA 05 CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, CONSTA DE 13 TRECE FOJAS ÚTILES, IMPRESO POR UNA SOLA DE SUS CARAS.-----

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ- GRUPO MIXZOC. SERVICIOS DE LIMPIEZA EN CONSEJOS DISTRITALES. ABRIL 2018.

Página 13 de 13